

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia seguido por MARTINA PALLARES ACONCHA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Radicado: 20001-31-05-004- **2016 – 00306-00.**

La señora MARTINA PALLARES ACONCHA, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 16 de JULIO de 2016 y modificaciones realizadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en sentencia del 28 de SEPTIEMBRE de 2020, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con el fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas indicadas por los conceptos de mesadas pensionales atrasadas, así como de las costas del trámite ordinario y ejecutivo.

De igual forma solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias en las entidades financieras enlistadas en la petición.

En consecuencia, el despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero por los conceptos indicados a favor del ejecutante conforme a lo ordenado en las sentencias, y se accederá al decreto de las medidas cautelares deprecadas.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, el JUZGADO.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARTINA PALLARES ACONCHA y contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ciento cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos doce pesos (\$141'433.412) por concepto de mesadas atrasadas desde 26 de enero de 2006 hasta 31 de agosto de 2023, a razón de un salario mínimo legal mensual vigente para cada año, más las mesadas que se causen en lo sucesivo.
2. quince millones doscientos cuarenta mil pesos (\$15'240.000), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario a favor del demandante.

SEGUNDO: **Decrétese** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que tenga o llegare a tener **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** con NIT 800138188-1, en las entidades financieras BANCO

BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMB IA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMEN A, CA JA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO Límitese dicha medida hasta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO DIESIOCHO PESOS (\$235´010.118.00), la cual deberá poner a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012032004 que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas con las prevenciones señaladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes. / A. Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8ac90d09bdfcb3b3364dc9122d12b720f8e3b013dc894c405baadf630daf**

Documento generado en 31/08/2023 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>